GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Onamp

DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA

UTA

MEMORANDUM DAJ N° 008 /2024

A : Sra. Mónica M. González Knorr, Directora
Dirección de Auditoría Interna - ONAMP

CC : Óscar Emilio Fadlala Safuan, Vicedirector.
Vice dirección

De : Abg. Lorena A. Escobar de Rodríguez, Asesora Jurídica.
Departamento de Asesoría Jurídica.

Referencia : MEMORANDUM UTA N° 006/2024

Fecha : 18 de Junio de 2024

Por el presente remito el Informe en Cumplimiento a la Ley N° 5282/14 Acceso a la Información Pública. Portal Transparencia, y proveer el Marco Normativo de la Orquesta Nacional de Música Popular ONAMP, en virtud al MEMORANDUM UTA N° 006/ 2024 de fecha 13 de junio 2024.

Para el efecto se Anexa nuestra LEY de Creación, **LEY N° 7136 QUE CREA LA ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR - ONAMP Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Sin otro particular, me despido muy atentamente,

Abg. Lorena Escobar
Asesora Jurídica
Dpto. de Asesoría Jurídica
DAJ - ONAMP

ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR ONAMP Dpto. Asesoría Jurídica

INFORME DAJ ONAMP 2024

MARCO NORMATIVO.

EL marco Normativo nos proporciona las bases sobre las cuales la institución construye y determina el alcance y naturaleza, regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí.

- Constitución Nacional de la República del Paraguay, Capitulo II del Poder Ejecutivo, Sección I, del Presidente de la República y del Vicepresidente, en los Art. 227 al 239.
- Ley 1626/2000, Articulo 96- Serán atribuciones de la Secretaria de la Función Publica

A) Formular la Política de recursos humanos al sector Publico, tomando en consideración los requerimientos de un mejor servicio, así como de una gestión eficiente y transparente.

f) Asesorar a la administración central, entes descentralizados, gobiernos departamentales y municipales, acerca de la política sobre recursos humanos a ser implementada.

g) Supervisar la organización y funcionamiento de los organismos o entidades del Estado, encargadas de los recursos humanos de la función pública.

k) Realizar estudios sobre materias de su competencia para la toma de decisiones que afecten a los funcionarios públicos.

Articulo 99 La Secretaria de la Función Pública será el organismo central normativo para todo cuanto tenga relación con la función pública y con el desarrollo institucional. Las oficinas de recursos humanos u otras equivalentes del Estado serán las unidades operativas descentralizadas.

- Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, Articulo 99° y 100
- Ley N° 7136/2023, QUE CREA LA ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA POPULAR – ONAMP Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
- Decreto N° 8127/00 Por la cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera- SIAF
- Decreto 6234/16 Por la cual se declara de interés nacional la aplicación y el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en la gestión pública, se define la estructura mínima con la que deberá contar y se establecen otras disposiciones para su efectivo funcionamiento.
- Decreto N° 2274/2019 Por la cual se reglamenta la Ley N° 6207/18, Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su carta orgánica.
- Decreto N° 1840/2024 Por el cual se declara de Interés Nacional la Aplicación y el uso de las Tecnologías de la información y comunicación tics en la gestión pública y

se ordena la implementación de las unidades especializadas tcs en las instituciones dependientes del poder ejecutivo.

- Decreto N° 2274/2019 Art. 22 – Resolución MITIC N° 396/2020.
- Decreto N° 13245/2001 Por el cual se reglamenta la Auditoria General del Poder Ejecutivo y se establecen sus competencias, responsabilidades y marco de actuación, así como para las auditorías internas institucionales de las entidades y organismos del estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999 de Administración Financiera del Estado.
- Decreto N° 8759/2023 Por el cual se reglamenta la Ley 7050/2023, del 04 de enero de 2022, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2023. Artículo 165° Informe previo. Las creaciones o modificaciones de la estructura orgánica de los OEE deberán contar con informe previo favorable de la SFP sobre la pertinencia de las unidades organizativas y del Ministerio de Hacienda, a través de la DGASPE en relación a la correspondencia de cargos, No se podrán realizar designaciones, procesos de concurso, ni abonar diferencia salarial si las hubiera, que impacten con dichas creaciones o modificaciones hasta tanto se encuentre aprobado por la SFP y el MH la estructura orgánica solicitada. El administrador será responsable del cumplimiento de esta disposición.

No se requerirá de dichos informes para aquellas modificaciones de denominaciones de la/s unidades de estructura organizacionales de los OEE, siempre y cuando se encuentren concordancia con su carta Orgánica y no tengan impacto presupuestario. Sin embargo, los OEE deberán comunicar en un plazo de 30 días respecto a la aprobación realizada a la DGASPE y a la SFP. Para los fines pertinentes.

Las solicitudes de creaciones o modificaciones estructurales deberán iniciarse ante la SFP y posteriormente con el informe técnico emitido por la citada entidad y los documentos respalda torios serán representados a la DGASPE.

Los OEE no podrán realizar modificaciones en su estructura orgánica institucional para crear y/o jerarquizar niveles, cuando requieran de recursos presupuestarios adicionales para financiar la creación de los cargos destinados a cubrir las dependencias a niveles a ser creados o modificados por la entidad indistintamente a la fuente de financiamiento.

Los OEE podrán solicitar excepción de esta disposición al EEN.

Para el análisis de las solicitudes de creaciones o modificaciones estructurales los OEE deberán presentar el Anexo B- 15-15 y B- 15-15B ala DGASPE debidamente rubricado por los responsables, Director General de Administración y Finanzas y Director de recursos Humanos.

Los OEE brindaran la información adicional que sea requerida por la DGASPE a la SFP referente a la solicitud planteada.

- Resolución SFP N° 151/2012 Del establecimiento del sistema Integrado de Gestión de Personas y la Organización y de las Unidades de Gestión de Personas, Recursos Humanos.

- Resolución MITIC N° 396/2020 Por la cual se aprueba e implementa el reglamento de los lineamientos sobre áreas de comunicación de los Organismos y Entidades del Estado (OEE),

ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR Depto. Asesoría Jurídica

de la instancia de coordinación de comunicadores de OEE, su capacitación y los flujos de información entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) y los OE, conforme a los artículos 15, 16 y 17 del Decreto N° 2274/2019 Art. 3 Estructura, Órganos y Participantes del Área de Comunicación Institucional de un OEE.

ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR ONAMP Dpto. Asesoría Jurídica

Abg. Lorena Escobar
Asesora Jurídica
Dpto. de Asesoría Jurídica
DAJ - ONAMP

LEY N° 7136

QUE CREA LA ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR - ONAMP Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Créase la Orquesta Nacional de Música Popular en adelante ONAMP, con personería jurídica y autonomía artística y funcional. La misma se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura, dependiente de la Presidencia de la República.

Artículo 2°.- La Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP se constituye, para revalorizar la cultura nacional, para reafirmar nuestra identidad y para la proyección de nuestra música a través de creadores e intérpretes de todo el país.

Artículo 3°.- Objetivos.

Son objetivos de la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP:

a. Promover y estimular las creaciones de músicas populares, a través de conciertos dirigidos al público en general.

b. Difundir las creaciones musicales de los compositores paraguayos.

c. Promover en forma especial a los jóvenes intérpretes nacionales profesionalizados en el Conservatorio Nacional de Música y en otras instituciones privadas de formación musical, mediante estrictos concursos de evaluación.

d. Propiciar la difusión de conciertos populares gratuitos, promoviendo la música popular, para la formación cultural de la ciudadanía.

e. Contribuir con presentaciones gratuitas en los programas de carácter benéfico, cuando la Dirección los considere merecedores de tal servicio artístico.

f. Enriquecer el patrimonio musical existente e intercambiar repertorios de obras nacionales con las otras instituciones similares de los países del mundo.

Artículo 4°.- La Dirección de la Orquesta Nacional de Música Popular estará a cargo de un Director Titular y un Vicedirector. Los mismos serán designados por el Ministro Secretario Nacional de Cultura, de conformidad a los títulos, méritos y aptitudes, de una terna presentada por la Asociación de Músicos del Paraguay.

ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR ONAMP Asesoría Jurídica

El Director Titular será el encargado de guiar y supervisar todo lo atinente al desenvolvimiento artístico cultural: programación de conciertos, directores de los conciertos, ensayos, programas, promociones, orden disciplinario, contrataciones, intercambios, nombramientos, despidos por deficiencia, etc.

Tendrá la representación legal de la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP, autorizado a firmar acuerdos, contratos u otras obligaciones.

El Vicedirector se encargará de cumplir las disposiciones emanadas del Director Titular, participando en todas las actividades de la institución. Reemplazará al Director Titular en caso de ausencia, permisos por enfermedad u otras causas, en cuyas circunstancias se hará cargo de las responsabilidades institucionales.

Artículo 5°.- La contratación del personal y profesionales competentes para el funcionamiento de la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP, se regirá por la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 6°.- En el Presupuesto General de la Nación se deberán prever los créditos presupuestarios necesarios para garantizar el funcionamiento de la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP, que tendrá una estructura presupuestaria propia dentro de la Entidad Presidencia de la República.

Artículo 7°.- La administración de los recursos de la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP estará a cargo de un Director Titular y los demás funcionarios que ocupan cargos de responsabilidad, debiendo regir sus operaciones en el marco de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 8°.- Para lograr el mayor nivel de calidad interpretativa, la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP gestionará la adquisición de equipos de sonidos y de grabaciones de última generación tecnológica, así como los instrumentos musicales y accesorios.

Artículo 9°.- El control sobre la utilización de los fondos asignados a la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 10.- La Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP pasará a constituirse en una entidad integrante del patrimonio cultural de la República, de conformidad a la Ley N° 5621/2016 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

Artículo 11.- Créase una nueva estructura presupuestaria dentro de la Entidad 12 01 Presidencia de la República, Actividad 40 Fomento a la Música Popular, Unidad Responsable 57 Orquesta Nacional de Música Popular, cuya asignación presupuestaria se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 12.- Ampliase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación, afectando a la Tesorería General - Presidencia de la República, por un monto total de G. 4.734.869.257

ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR ONAMP Depto. Asesoría Jurídica

(Guaraníes cuatro mil setecientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 13.- Apruébese la ampliación de los créditos presupuestarios del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 7050/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", de la Administración Central, Presidencia de la República – Orquesta Nacional de Música Popular, por un monto total de G. 4.734.869.257 (Guaraníes cuatro mil setecientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 14.- Apruébase la creación de cargos dentro del Anexo del Personal de la Entidad Presidencia de la República – Orquesta Nacional de Música Popular – ONAMP, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 15 .- La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será con carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 1954/2002 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 1535, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y a los Artículos 16 y 17 de la Ley N° 7050/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023".

Artículo 16 .- Estableése que las autoridades de la Orquesta Nacional de Música Popular - ONAMP, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su Carta Orgánica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 17.- Autorizase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, **a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, **a doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR ONAMP Visto Asesoría